



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

9/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOCORRO CANDELARIA BARRERA GONZÁLEZ

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL a través de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas JUAN JOSÉ PENICHE GONZÁLEZ y MANUEL JESÚS DE ATOCHA IRIS BALAN.

En Expediente **58/15-2016/3M-I**, relativo al Juicio **Ordinario** Mercantil promovido por Socorro Candelaria Barrera, en contra de Aseguradora Grupo Nacional Provincial S.A.B.; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**.-----

VISTO: **1).**- La circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que se decretó la suspensión de labores los días siete y ocho de octubre de dos mil veinte, con motivo del paso del huracán “Delta”; **2).**- Se tiene por presentado al Licenciado MANUEL JESÚS DE ATOCHA IRIS BALAN, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., en el que exhibe diversos documentos en los cuales dio cumplimiento a la sentencia definitiva; **3).**- El escrito de SOCORRO CANDELARIA BARRERA GONZÁLEZ y el Licenciado MANUEL JESÚS DE ATOCHA IRIS BALAN en el que manifiestan que se dio total cumplimiento a la sentencia definitiva; consecuentemente, **SE PROVEE:** **1).**- Primeramente, acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-----

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por ambas partes, se tiene a la demandada GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., dando cumplimiento a la sentencia de data veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Sala Civil-Mercantil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.-----

2).- Por último, se le hace saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al principal y enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SG/11-2012.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...**” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presenté Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de octubre del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
139/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado General para pleitos y cobranzas Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez y José Ramón Canto Balán.

En el expediente **90/13-2014/3M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán en contra de GELSI DEL CARMEN ARCOS ARANA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**.-----

VISTO: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; 2.- La circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021 de fecha seis de octubre de dos mil veinte, remitida por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Campeche, toda vez que con motivo del pronóstico del huracán "DELTA" en su acercamiento hacia el Estado de Campeche, y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, se suspendieron las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, **los días siete y ocho de octubre del presente año**; 3.- El escrito del Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, por medio del cual solicita se turnen nuevamente los autos a la Central de Actuarios con la finalidad de que se efectuó la diligencia de Embargo, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.-----
2).- Toda vez que de autos se advierte que FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas el Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ (actor), no compareció a este Juzgado a solicitar la boleta de gestión para el requerimiento ordenado como consta en el acta de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte realizada por la Licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, Actuaría de Enlace Interina adscrita a este Juzgado, se hace efectivo el apercibiendo señalado el proveído antes citado, por lo que se le impone una multa consistente en **\$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por lo que gírese atento oficio a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para el cobro de la misma a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas el Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con domicilio ubicado en calle Cedro, manzana J, lote diez (10), Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y calle Caoba, referencia frente a la Fiscalía General del Estado, de esta ciudad; importe que dicha Secretaría hará efectivo a favor del “Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche”, y una vez realizado dicho cobro, se sirva remitir el certificado de depósito correspondiente a fin de que la suscrita realice el trámite a que alude el artículo 10 del Reglamento del Fondo antes aludido.-----
3).- Como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 1390 bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio, túrnense nuevamente los autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado, para que el actuario (a) que le corresponda este asunto **REQUIERA** a GELSI DEL CARMEN ARCOS ARANA, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en calle diez (10), número treinta y tres (33), entre calle treinta y tres (33) o cantera y calle diez (10), (parque la estación antigua) del Barrio de la Ermita de esta ciudad,



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Código Postal 24020, para que haga el pago de las siguientes cantidades: **\$19,999.92 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE SALDO CAPITAL VENCIDO; **\$4,039.44 (CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS, GENERADOS HASTA LA FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO CONTABLE QUE OBRA EN AUTOS; **\$14,285.71 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS HASTA LA FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO CONTABLE QUE OBRA EN AUTOS, tal y como se encuentra ordenado en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la sentencia definitiva de data siete de noviembre de dos mil catorce; o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuaria de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuaría de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a lo anterior o bien, de no acudir a la realización de la diligencia ordenada, se le impondrá una multa por la cantidad de **\$5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** acorde al numeral 1067 bis fracción II del Código de Comercio, toda vez que el promovente ha solicitado la diligencia en diversas ocasiones y ésta no se ha concretado por razones imputables al promovente, tal como consta en las constancias actuariales de fechas veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve y catorce de agosto de dos mil veinte, realizadas por la Licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, Actuaría de Enlace Interina del Juzgado Primero Oral mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como en la de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve realizada por la Licenciada BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, Actuaría diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, respectivamente.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



"2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
138/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **02/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de HIGINIO DE JESUS YAM COB; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021 de fecha seis de octubre de dos mil veinte, remitida por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Campeche, toda vez que con motivo del pronóstico del huracán "DELTA" en su acercamiento hacia el Estado de Campeche, y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, se suspendieron las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días siete y ocho de octubre del presente año; 2.- El oficio número 36/20-2021/C-IV, remitido por la Licenciada Ma. ELVA LEDESMA RESENDIZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve SIN DILIGENCIAR el exhorto número 01/20-2021/1OM-I, en razón que mediante diligencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la Actuaria Judicial adscrita a ese Juzgado hizo constar que no le fue posible llevar a cabo el emplazamiento de HIGINIO DE JESÚS YAM COB, toda vez que una persona de sexo femenino le manifestó que el demandado no vive en el domicilio señalado en autos y vecinos del lugar le informaron que no conocen al mismo; en consecuencia de ello: SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto en mención para que obren conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
EN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. M.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
137/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

GONZALO CHAN PÉREZ

SELENE GRISEL PÉREZ LAINEZ

En el expediente 115/19-2020/1OMI, relativo al Juicio **Oral** promovido FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES en contra de GONZALO CHAN PEREZ, SELENE GRISEL PEREZ LAINEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y la circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que se decretó la suspensión de labores los días siete y ocho de octubre de dos mil veinte, con motivo del paso del huracán “Delta”; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Toda vez que de autos se advierte que se fijó el día siete de octubre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia Preliminar y siendo que en la circular de cuenta se decretó la suspensión de labores los días siete y ocho de octubre del presente año, con motivo del paso del huracán “Delta”, es que de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES. así como a GONZALO CHAN PÉREZ y SELENE GRISEL PÉREZ LAINEZ.-----

2).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

3).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la “CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

4).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

5).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las



"2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.--- 6).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
136/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

En el expediente 99/19-2020/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA, promovido por FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de JONATHAN DE IRMA DEL ROSARIO ALI MORALES Y RAÚL OMAR GUSTAVO NAVA RAMÍREZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021 de fecha seis de octubre de dos mil veinte, remitida por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Campeche, toda vez que con motivo del pronóstico del huracán "DELTA" en su acercamiento hacia el Estado de Campeche, y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, se suspendieron las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días siete y ocho de octubre del presente año; 2.- El oficio número 06/20- 2021/6I/JOM-V remitido por el Licenciado LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, Juez Mixto Civil-Familiar y de Juicio Oral en materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve DEBIDAMENTE DILIGENCIADO el exhorto número 77/19- 2020/1OM-I; en consecuencia de ello: SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto en mención para que obren conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. ME



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
135/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

MARGARITA DEL CARMEN ESCOFFIE DAMAS

CANDELARIA HERNÁNDEZ NUÑEZ.

En el expediente 03/20-2021/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de MARGARITA DEL CARMEN ESCOFFIE DAMAS como Obligada Principal y CANDELARIA HERNÁNDEZ NUÑEZ como Obligada Solidaria; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que se decretó la suspensión de labores los días siete y ocho de octubre de dos mil veinte, con motivo del paso del huracán “Delta”; 2).- Se tiene por presentadas a MARGARITA DEL CARMEN ESCOFFIE DAMAS Y CANDELARIA HERNANDEZ NUÑEZ , con su escrito de cuenta en el que da contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1). Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número dos (2) de la calle cuarenta y nueve (49) A, de la colonia Guadalupe, Código Postal 24010 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

2).- Se autoriza al Licenciado BRAULIO ALBERTO PÉREZ CARRILLO, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que se encuentra inscrito en el Libro de Cédulas de este Juzgado.-----

3).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de las demandadas MARGARITA DEL CARMEN ESCOFFIE DAMAS y CANDELARIA HERNÁNDEZ NUÑEZ, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

4).- De la misma forma, se admite la excepción procesal de: FALTA DE LAS DEMÁS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN, de conformidad con el artículo 1390 bis 17, en relación al numeral 1122 fracción V del Código de Comercio, por lo que su procedencia o improcedencia será declarada al momento de llevarse a efecto la Audiencia Preliminar, en la etapa de depuración del procedimiento, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 34 del Código de Comercio.- De la misma forma, se admiten las excepciones planteadas por el demandado consistentes en: EXCEPCIÓN DE PAGO, LAS PERSONALES QUE TENGA EL DEMANDADO CONTRA EL ACTORA; EXCEPCIÓN DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACTORA ESTÁ SUJETA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; FALTA DE ACCIÓN; FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO DE LA ACTORA PARA DEMANDAR; FALSADEAD DEL TÍTULO O DEL CONTRATO CONTENIDO EN ÉL, EXCEPCIÓN DE



PAGO; mismas que serán resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con los artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.-----

5).- De la misma forma, se admiten las objeciones de la prueba documental marcada con el número VI del escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 1250 del Código de Comercio y con el siguiente criterio federal que a la letra dice.-----

Época: Décima Época Registro: 2013280 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 09 de diciembre de 2016 10:21 h Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 65/2016 (10a.) JUICIO ORAL MERCANTIL. LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 45, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PUEDE PLANTEARSE COMO UN ACTO PROCESALMENTE VÁLIDO AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA (LEGISLACIÓN REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2012). De la interpretación del citado precepto legal, se advierte que en los juicios orales mercantiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ya que si bien es cierto que dicho numeral alude a que únicamente podrán ser objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio en la audiencia preliminar, lo cierto es que esa precisión del legislador tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir precisar el límite máximo en que se puede ejercer tal prerrogativa, y después del cual queda extinguida; mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación respecto de los documentos presentados antes de la celebración de la audiencia preliminar en donde se determinará lo relativo a las pruebas, como es el caso de las exhibidas con la demanda y la contestación, así como la correspondiente fijación de acuerdos probatorios. Por tanto, si la objeción de los mencionados documentos se formuló en la contestación, ésta debe considerarse hecha oportunamente, sin que haya necesidad de su reiteración o ratificación en el periodo de pruebas pues, de lo contrario, es decir, limitar la objeción a la audiencia preliminar, atentaría contra el debido proceso, restringiéndose la defensa adecuada y el acceso efectivo a la jurisdicción. De ahí que, en aras de que exista equilibrio procesal entre los contendientes, el demandado puede válidamente objetar las pruebas que estime pertinentes al momento de contestar la demanda. PRIMERA SALA. Contradicción de tesis 360/2015. Suscitada entre el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 7 de septiembre de 2016. La votación se dividió en dos partes: mayoría de tres votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador. Tesis y/o criterios contendientes: El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 259/2014, sostuvo la tesis aislada I.11o.C.74 C (10a.), de título y subtítulo: "JUICIO ORAL MERCANTIL. LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS EN ÉL NO PUEDE PLANTEARSE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA, ACORDE CON EL ARTÍCULO 1390 BIS 45 DEL CÓDIGO DE COMERCIO [INAPLICABILIDAD ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 14/2013 (10a.)]", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de marzo de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 16, Tomo III, marzo de 2015, página 2402, con número de registro digital: 2008772. El sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 708/2015, en el que determinó que de la interpretación del artículo 1390 Bis del Código de Comercio se advierte que en los juicios mercantiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ello en aras de brindar una mayor amplitud de derecho de acceso a la justicia a las partes contendientes. Tesis de jurisprudencia 65/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de diciembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.-----

6).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, MEX